

MODIFICA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN
RESOLUCIÓN EXENTA N°39685, DE FECHA 05
DE JUNIO DE 2026, SOBRE AUTORIZACIÓN
DE PRODUCTOS PARA EL USO EN
INSTALACIONES DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N° 31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°39685 de fecha 05 de junio de 2026, esta Superintendencia autorizó el uso de los productos para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Item	Producto	Marca	Modelo	Potencia Máx. (kW)	Rendimiento (%)	Voltaje en el punto máx. de potencia (Vmp)(V)	Corriente de corto circuito (Isc) (A)	N° de células	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	JAM6D45-605/LB	0.610	22.6	40.54	15.85	132	32.5	2382/1134/90
2	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	JAM6D45-610/LB	0.615	22.8	40.73	15.9	132	32.5	2382/1134/90
3	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	JAM6D45-615/LB	0.620	23.0	40.93	15.95	132	32.5	2382/1134/90
4	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	JAM6D46-705/LB	0.625	23.1	41.12	16.00	132	32.5	2382/1134/90
5	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	JAM6D46-725/LB	0.630	23.3	41.31	16.05	132	32.5	2382/1134/90

2° Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de junio de 2026, el Sr. Eduardo Sepúlveda, en representación de la empresa Comercial Anwo S.A., informó la existencia de inconsistencias en la individualización de los modelos autorizados mediante la Resolución Exenta N°39685, señalando que los modelos correctos corresponden a aquellos que se indican a continuación:

TABLA II

Item	Producto	Marca	Modelo	Potencia Máx. (kW)	Rendimiento (%)	Voltaje en el punto máx. de potencia (Vmp)(V)	Corriente de corto circuito (Isc) (A)	N° de células	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	GCL-NT12R/66GDF610	0.610	22.6	40.54	15.85	132	32.5	2382/1134/90
2	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	GCL-NT12R/66GDF615	0.615	22.8	40.73	15.9	132	32.5	2382/1134/90
3	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	GCL-NT12R/66GDF620	0.620	23.0	40.93	15.95	132	32.5	2382/1134/90
4	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	GCL-NT12R/66GDF625	0.625	23.1	41.12	16.00	132	32.5	2382/1134/90
5	MODULO FOTOVOLTAICO	GCL	GCL-NT12R/66GDF630	0.630	23.3	41.31	16.05	132	32.5	2382/1134/90

Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero TÜV RHEINLAND, acreditado por DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSSTELLE GMBH (DAKKS) miembro signatario IAF (International Accreditation Forum), N° PV 506596150001, N° PV 506893560001 que acreditan que los productos contenidos en la



Caso:2465665 Acción:4272205 Documento:5091458
V°B° FDF/AOP/EFV

Tabla II precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 61215, IEC 61701 e IEC 61730.

3° Que, verificados los antecedentes y las aclaraciones realizadas en la solicitud de autorización por el administrado, se concluye que los productos contenidos en la Tabla II, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO:

1° Modifica la Resolución Exenta N°39685, de fecha 05 de junio de 2026, de esta Superintendencia, mediante la cual se autorizó el uso de los productos destinados a instalaciones de generación eléctrica residencial, individualizados en la Tabla I de dicho acto administrativo.

2° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla II precedente, para ser empleados en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en los modelos de los productos indicados en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dichos productos.

3° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Superintendente”

JULIO CLAVIJO CABELLO
Jefe de Sostenibilidad Energética

Distribución.

- Comercial Anwo S.A.
- Transparencia Activa.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- Of. Partes.

Firmado digitalmente por
JULIO CLAVIJO CABELLO

www.sec.cl



Caso:2465665 Acción:4272205 Documento:5091458
V°B° FDF/AOP/EFV

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4272205&pd=5091458&pc=2465665>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl